



**AUTO No. 01118**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **No. 2010ER23589 del 3 de mayo de 2010**, el señor **RICARDO MACIA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.412.637, solicitó autorización a nombre de La firma **LAO KAO S.A**, con NIT., 830.047.537-7, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- para tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrea 6 A N° 117-02, de la Localidad Primera (1) de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, luego de vista al sitio realizada el 19 de mayo de 2010 emitió **Concepto Técnico N° 2010GTS1507** del 24 de mayo de 2010, en el cual otorgó **autorización** a la empresa **LAO KAO S.A.**, con NIT., 830.047.537-7, para realizar tratamiento silvicultural consistente en la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Sauco, Cerezo y un Tercero sin identificar así como la poda de mejoramiento de un árbol de la especie Caucho Tequendama emplazados en la carrera 6 A NO. 117 – 02 barrio Usaquén de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico Ibídem, liquidó y estableció el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de **COMPENSACION** a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para tala con la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$743.917.00) M/Cte.**, equivalente a **5.35 IVPs** y **1.44 SMMLV** de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, como también el pago por concepto de **EVALUACION Y SEGUIMIENTO TALA**, por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) M/cte**, de



### **AUTO No. 01118**

acuerdo con el preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud, esto es el 3 de mayo de 2010.

Que es necesario aclarar, que el documento Concepto Técnico **2010GTS1507** de fecha 24 de mayo de 2010 allegado al expediente visto a folios 6 y 7, fue impreso del archivo sistematizado "SIA" de la entidad, el cual lo arroja de forma automática con la normatividad vigente a la fecha de la impresión. No obstante los valores liquidados que aparecen en el mismo obedecen a la aplicación de las normas vigentes al momento de su expedición.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, Secretaría, previa visita de fecha 15 de septiembre de 2011, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 11182** del 28 de septiembre de 2011, evidenciando que fue ejecutado en su totalidad el tratamiento autorizado mediante el **Concepto Técnico N° 2010GTS1507 del 24 de mayo de 2010**; y en sus consideraciones finales agrego que no se encontraron los recibos de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que no obstante lo anterior, previa verificación en la Subdirección Financiera de esta Entidad, a folios 4 y 5 se observa planilla "Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos", en la cual se relacionan los recibos No. 341031 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE.**, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala y el No. 341030 por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$743.918.00) MCTE.** por concepto de Compensación, consignados por LAO KAO S.A. con NIT., 830.047.537 el 31 de agosto de 2010.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Concepto Técnico **2010GTS1507 del 24 de mayo de 2010** se entiende notificado por conducta concluyente el día 31 de agosto de 2010, fecha en la cual el autorizado llevó a cabo los pagos exigidos como consecuencia de los tratamientos Silviculturales autorizados y efectivamente ejecutados.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

Página 2 de 5

**AUTO No. 01118**

*igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2570**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con*

**AUTO No. 01118**

posterioridad a la entrada en vigencia. **Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2570**, en materia de autorización a **LAO KAO S.A.**, identificado con el NIT 830.047.537-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la empresa **LAO KAO S.A.**, con NIT., 830.047.537-7 por intermedio de su representante legal el señor **RICARDO MACIA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.637, o quien haga sus veces, en la Calle 134 N° 47-01 Local 101 y/o Carrera 6 A N° 117-02, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

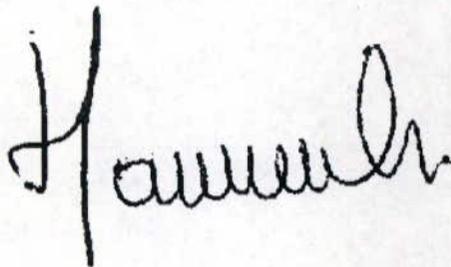
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01118**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013**



**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA- 03-2011-2570*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/11/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/05/2013
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 11104451 06	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
------------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS: CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/04/2013
---------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_  
 del año ( 20 ), se deja constancia de que la  
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.